



FinCEN AVISO

FIN-2018-A005

4 de octubre de 2018

Aviso para las instituciones financieras sobre el riesgo que plantean los fondos producto de la corrupción en Nicaragua

La creciente inestabilidad en Nicaragua puede dar lugar a que fondos producto del delito y la corrupción procedentes de altas personalidades políticas extranjeras ingresen al sistema financiero estadounidense.

Este aviso deberá compartirse con:

- Unidades de la Banca Privada
- Directores de Riesgos
- Directores de Cumplimiento
- Analistas de ALD
- Analistas de Sanciones
- Departamentos Jurídicos

Antecedentes

La Red Contra los Delitos Financieros (Financial Crimes Enforcement Network, FinCEN, por sus siglas en inglés) está emitiendo esta aviso para prevenir a las instituciones financieras contra el riesgo creciente de que los fondos producto de la corrupción política en Nicaragua pudieran ingresar o pasar por el sistema financiero estadounidense. En particular, la FinCEN espera que altas personalidades políticas extranjeras¹ ligadas al régimen del presidente nicaragüense Daniel Ortega pudieran reaccionar ante la amenaza percibida de enfrentar más disturbios, posibles sanciones u otros factores transfiriendo activos producto de la corrupción de sus cuentas en Nicaragua o de otros lugares.

La FinCEN pide que las instituciones financieras presenten Partes de Actividades Sospechosas (Suspicious Activity Reports, SARs, como se les llama también en inglés), acorde a las obligaciones que les impone la Ley de Secreto Bancario (Bank Secrecy Act, BSA, por sus siglas en inglés), cuando identifiquen un posible uso indebido de fondos públicos nicaragüenses o posibles fondos producto de la corrupción política en conexión con altas personalidades políticas extranjeras ligadas al régimen de Ortega. En su “Aviso sobre abusos contra los derechos humanos propiciados por altas personalidades políticas extranjeras corruptas y sus facilitadores financieros”, de junio de 2018, la

1. “El término ‘alta personalidad política extranjera’, como lo define la § 1010.605(p) del 31 del Código de Regulaciones Federales (Code of Federal Regulations, CFR, por sus siglas en inglés), significa un alto funcionario que esté o haya estado en funciones en las ramas ejecutiva, legislativa, administrativa, militar o judicial de un gobierno extranjero (sea o no por elección); un alto funcionario de un partido político extranjero importante; o un alto ejecutivo de una empresa comercial que sea propiedad de un gobierno extranjero; una empresa, negocio u otra entidad que haya sido formada por o para beneficio de cualquier persona tal; un familiar inmediato de cualquier persona tal; y una persona conocida de manera general y pública (o de hecho conocida por la institución financiera contemplada del caso) como un socio íntimo de dicha persona. Para propósitos de esta definición, ‘alto funcionario o ejecutivo’ significa una persona con autoridad considerable sobre la política, las operaciones o el uso de los recursos del gobierno, y ‘familiar inmediato’ significa cónyuges, padres, hermanos e hijos, así como los padres y hermanos de un cónyuge.” Ver la § 1010.605(p) del 31 del CFR. Ver también [FIN-2017-A006](#) “Advisory on Widespread Public Corruption in Venezuela” (“Aviso sobre la corrupción pública generalizada que impera en Venezuela”), del 20 de septiembre de 2017.

FinCEN identificó tipologías y señales de alerta que ilustraban cómo altas personalidades políticas extranjeras corruptas y sus facilitadores acceden al sistema financiero estadounidense para ocultar y lavar los fondos producto de la corrupción política de alto nivel, mismas que también pueden corresponder en este caso.²

Este aviso se centra en las transacciones potencialmente sospechosas que involucran a altos miembros del régimen de Ortega, o a quienes actúan en su favor o en su nombre. Otros nicaragüenses — que no están vinculados al régimen de Ortega o a uso indebido alguno de fondos públicos — también podrían estar sacando activos del país por razones legítimas, entre ellas preocupaciones por la inestabilidad política en general. Este aviso no debe ser motivo para restringir tales transacciones legítimas, y no tiene intención de trastocar el curso de las relaciones normales entre las instituciones financieras de los Estados Unidos y Nicaragua, mantenidas de acuerdo con las obligaciones de cumplimiento de las instituciones financieras y en ausencia de otros indicadores de riesgo.

Sanciones financieras dirigidas a combatir la corrupción y los abusos contra los derechos humanos en Nicaragua

El gobierno estadounidense ha condenado enérgicamente la violencia recurrente en Nicaragua perpetrada por el régimen de Ortega, la corrupción de dicho régimen, y los abusos contra los derechos humanos que ha cometido en respuesta a las protestas civiles.³ Esta condena coincide con una campaña más amplia para combatir la corrupción y los abusos graves contra los derechos humanos alrededor del mundo utilizando, entre otros mecanismos, el programa de sanciones de la Ley Global Magnitsky, el cual es administrado por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (Office of Foreign Assets Control, OFAC, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos bajo la autoridad del decreto presidencial (Executive Order, E.O., por sus siglas en inglés) 13818, misma que pone en efecto la Ley Global Magnitsky sobre Derechos Humanos y Rendición de Cuentas.

A la fecha, los Estados Unidos han designado a cuatro funcionarios nicaragüenses bajo el programa de sanciones de la Ley Global Magnitsky, la cual le permite al Tesoro poner en la mira a funcionarios corruptos, personas que cometen abusos contra los derechos humanos, y sujetos corruptos y sus facilitadores. En un anexo al E.O. 13818, el Presidente impuso sanciones a más de una decena de sujetos corruptos y personas que cometen abusos graves contra los derechos humanos, incluyendo al alto funcionario nicaragüense Roberto José Rivas Reyes (Rivas), entonces presidente del Consejo Supremo Electoral de Nicaragua.⁴ Como señaló el Tesoro cuando se decretó el E.O. 13818, se ha acusado a Rivas en la prensa de amasar una fortuna personal considerable (que incluye varias

-
2. Ver [FIN-2018-A003](#), “Advisory on Human Rights Abuses Enabled by Corrupt Senior Foreign Political Figures and Their Financial Facilitators” (“Aviso sobre abusos contra los derechos humanos propiciados por altas personalidades políticas extranjeras corruptas y sus facilitadores financieros”), del 12 de junio de 2018.
 3. Ver [“Statement from the Press Secretary on Nicaragua”](#) (Declaración del Secretario de Prensa sobre Nicaragua), del 30 de julio de 2018.
 4. Ver el [decreto presidencial 13818](#), del 20 de diciembre de 2017. Rivas renunció al Consejo Supremo Electoral en mayo de 2018. Para obtener más información sobre las sanciones relacionadas con Nicaragua, ver <https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm0243>.

propiedades, jets privados, vehículos de lujo y un yate), mientras devengaba un sueldo de gobierno declarado de 60 mil dólares al año. La Contraloría General de Nicaragua ha descrito Rivas como alguien que siente estar “por encima de la ley”, y las investigaciones sobre su corrupción han sido obstruidas por funcionarios del gobierno nicaragüense.⁵

Más recientemente, en julio de 2018, la OFAC designó a Francisco Javier Díaz Madriz, comisionado general de la Policía Nacional, y a Fidel Antonio Moreno Briones, secretario general de la Alcaldía de Managua, como los responsables o los dirigentes de las entidades implicadas en abusos graves contra los derechos humanos en Nicaragua. La OFAC también designó a José Francisco López Centeno, vicepresidente de ALBA de Nicaragua, S.A. (ALBANISA), la empresa que importa y vende productos petroleros venezolanos, y entonces presidente de Petronic, la empresa petrolera paraestatal de Nicaragua, por participar en actividades corruptas.⁶

Al anunciar estas designaciones, la OFAC destacó diversas actividades corruptas en las que están implicadas estas personas. Por ejemplo, Moreno ha sido acusado de robar grandes sumas de dinero de proyectos municipales de Managua, así como de utilizar fondos municipales para pagar actividades del partido Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN). López mantuvo un acceso a enormes montos derivados de fondos gubernamentales que podía explotar, incluso para el uso personal de dirigentes nicaragüenses. López también sustrajo fondos de proyectos de infraestructura negociando el pago de honorarios personales, colocó a un gran número de personas en todos los niveles del gobierno que le ayudaron a robar millones de dólares anualmente, y se aprovechó de su posición para beneficiarse él y su familia haciendo uso de empresas de su propiedad para ganar contratos de gobierno. La OFAC también señaló que altos funcionarios del gobierno nicaragüense y del FSLN han utilizado fondos de ALBANISA para adquirir estaciones de radio y de televisión, hoteles, ranchos ganaderos, plantas de generación de electricidad y laboratorios farmacéuticos.⁷

Recordatorio de las obligaciones que la Ley de Secreto Bancario impone a las instituciones financieras estadounidenses

La FinCEN les recuerda a las instituciones financieras estadounidenses que deben cumplir con las obligaciones de debida diligencia que les impone la BSA, así como con su reglamento de instrumentación.⁸ Además de sus requisitos generales de debida diligencia, las instituciones financieras contempladas deben instaurar un programa de debida diligencia para las cuentas bancarias privadas que se tienen para las personas no estadounidenses, el cual estará diseñado para detectar e informar de cualquier acto de lavado de dinero u otra actividad sospechosa, ya

5. Ver <https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm0243>.

6. Ver <https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm422>. López renunció de Petronic a los días de su designación, en julio de 2018.

7. Ver <https://home.treasury.gov/news/press-releases/sm422>.

8. Ver la § 5318(h) del 31 del Código de los Estados Unidos (U.S.C., por sus siglas en inglés) y la § 1010.210 del 31 del CFR para los requisitos del programa de Combate al Lavado de Dinero (AML, por sus siglas en inglés), y en lo referente a instituciones financieras específicas, en las §§ 1020.210, 1021.210, 1022.210, 1023.210, 1024.210, 1025.210, 1026.210, 1027.210, 1028.210, 1029.210 y 1030.210 del 31 del CFR.

sea presunto o confirmado, que se realice a través de ellas.⁹ Este programa también debe estar diseñado para determinar si una cuenta tal es controlada por o a nombre de una alta personalidad política extranjera, y de ser así, estas instituciones deben imponer un mayor escrutinio, el cual estará razonablemente diseñado para detectar y denunciar las “transacciones que pudieran involucrar fondos producto de la corrupción extranjera”.¹⁰ Como parte de la puesta en efecto de estos requisitos dependientes del riesgo, las instituciones financieras deberán sopesar si tienen o no algún contacto financiero con personas o entidades (sean o no extranjeras) que pudieran estar actuando, ya sea de manera directa o indirecta, en nombre o a favor de alguna alta personalidad política extranjera del Gobierno de Nicaragua.

La FinCEN también les recuerda a las instituciones financieras contempladas que tienen la obligación de instaurar programas de debida diligencia para las cuentas de corresponsalía que se mantienen para las instituciones financieras extranjeras, que incluyan políticas, procedimientos y controles apropiados, específicos, dependientes de los riesgos y, cuando sea necesario, ampliados, y que estén razonablemente diseñados para detectar y denunciar las actividades de lavado de dinero, ya sean presuntas o confirmadas, que involucren a tales cuentas.¹¹

La denuncia de actividades sospechosas

Una institución financiera tiene que presentar un Parte de Actividades Sospechosas (SAR, como también se le conoce en inglés) si sabe, sospecha o tiene motivos para sospechar que una transacción realizada o intentada por, en o a través de ella involucra fondos derivados de actividades ilegales o intentos por encubrirlos; está diseñada para evadir las reglamentaciones promulgadas al amparo de la BSA; carece de un giro o de un propósito lícito evidente; o implica el uso de la institución financiera para la facilitación de actividades delictivas, incluyendo la corrupción extranjera.¹² En abril de 2008, la FinCEN dio a conocer una guía, así como información parecida en un número de *The SAR Activity Review* publicado en mayo de 2011, para ayudar a las instituciones financieras a denunciar las actividades sospechosas relacionadas con fondos producto de la corrupción extranjera.¹³

9. Ver la § 312 de la Ley PATRIOTA de los Estados Unidos de América, codificada en la § 5318(i) del 31 del U.S.C. y en la § 1010.620(a) del 31 del CFR. La definición de “institución financiera contemplada” se encuentra en la § 1010.605(e) del 31 del CFR. La definición de “cuenta bancaria privada” se encuentra en la § 1010.605(m) del 31 del CFR. La definición del término “persona no estadounidense” se encuentra en la § 1010.605(h) del 31 del CFR.

10. Ver la 1010.620(b)-(c) del 31 del CFR.

11. Ver la § 312 de la Ley PATRIOTA de los Estados Unidos de América (§ 5318(i) del 31 del U.S.C.); § 1010.610(a) del 31 del CFR.

12. Ver las §§ 1020.320, 1021.320, 1022.320, 1023.320, 1024.320, 1025.320, 1026.320, 1029.320 y 1030.320 del 31 del CFR.

13. Ver la Guía [FIN-2008-G005](#), “Guidance to Financial Institutions on Filing Suspicious Activity Reports Regarding the Proceeds of Foreign Corruption” (Guía para las instituciones financieras sobre la presentación de partes de actividades sospechosas en relación con los fondos producto de la corrupción extranjera), del 17 de abril de 2008; y las secciones 4 y 5 de “In Focus: Foreign Corruption” (Enfoque: La corrupción extranjera), en el [número 19 de The SAR Activity Review](#), de mayo de 2011.

Instrucciones para la presentación de SAR

Al presentar un Parte de Actividades Sospechosas o SAR, las instituciones financieras deben proporcionar todos los datos pertinentes disponibles, así como una descripción, en el formulario SAR. La FinCEN también solicita que las instituciones financieras seleccionen el campo 35(l) del SAR (“Suspected Public/Private Corruption (Foreign)” [Presunta corrupción pública/privada (extranjera)]) y que mencionen este aviso con la inclusión del término clave:

“Nicaragua FIN-2018-A005”

en la descripción del SAR y en el campo 35(z) del mismo (“Other Suspicious Activity-Other” [Otra actividad sospechosa: Otra]) al utilizar el formulario SAR para o antes del 31 de diciembre de 2018. A partir del 1 de enero de 2019, al utilizar el nuevo formulario SAR obligatorio, las instituciones financieras deben seleccionar el campo 38(m) del SAR (“Suspected Public/Private Corruption (Foreign)” [Presunta corrupción pública/privada (extranjera)]) y mencionar esta aviso empleando el término clave anterior en el campo 2 del SAR (“Filing Institution Note to FinCEN” [Nota de la institución que remite el formulario para la FinCEN]) a fin de indicar un nexo entre la actividad sospechosa que se denuncia, y las personas y actividades que este aviso pone de relieve. La presentación del SAR, junto con una instauración eficaz de los requisitos de debida diligencia y de las obligaciones de la OFAC por parte de las instituciones financieras, ha sido crucial para identificar el lavado de dinero y otros delitos financieros relacionados con la corrupción política tanto nacional como extranjera. La presentación del SAR siempre es útil y decisivo para la FinCEN, así como para la labor analítica y de investigación de las autoridades estadounidenses, las labores de designación de la OFAC, y la seguridad y estabilidad del sistema financiero de los Estados Unidos en general.¹⁴

Para obtener más información

Las preguntas o comentarios sobre el contenido de este aviso deben remitirse a la Oficina de Apoyo Normativo de la FinCEN, escribiendo a frc@fincen.gov.

Las instituciones financieras que deseen denunciar transacciones sospechosas que posiblemente pudieran estar relacionadas con actividades terroristas deben llamar a la Línea Directa Gratuita para las Instituciones Financieras, al (866) 556-3974 (las 24 horas del día, los 7 días de la semana). El propósito de la línea directa es hacer llegar esta información a las autoridades de manera expedita. Las instituciones financieras deben denunciar de inmediato cualquier amenaza inminente ante las autoridades policiales y judiciales locales.

La FinCEN tiene como misión proteger al sistema financiero de un uso ilícito, así como combatir el lavado de dinero y contribuir a la seguridad nacional mediante la recopilación, análisis y difusión de información de inteligencia financiera, y el uso estratégico de las facultades financieras.

14. Ver “In Focus: Foreign Corruption” (Enfoque: La corrupción extranjera), a partir de la sección 3, en el [número 19 de The SAR Activity Review](#), de mayo de 2011; y “[The Value of FinCEN Data](#)” (El valor de la información de la FinCEN) y su subsección sobre ejemplos de casos judiciales.